



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0603**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. "**Competencias del Gobierno Central.** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)"

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente*".

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*".

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean



necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0503-M de 19 de abril de 2016, el licenciado Fernando Efraín Segovia Mejía, Director Financiero, certifica que en el Presupuesto Vigente 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 4 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, la misma que consta en el Programa 01 "Administración Central" "01.00.000.001.530204.1701.001 Edición, impresión, publicaciones, suscripción, fotocopiado, traducción, empastados, enmarcación, serigrafía, fotografía, magnetización, filmación e imágenes satelitales", con recursos para la contratación para la provisión del servicio de empastados de documentación para la ARCOTEL, por el valor de US\$ 15.939,84 más 12% de IVA US\$1.912,78; total US\$ 17.852,62, que se registra en el sistema eSIGEF con certificación No. 559.

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0533 de 3 de junio de 2016, el Ing. Pablo Santiana Alarcón, delegado de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos, el inicio del proceso para la "PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EMPASTADO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL EN LA CIUDAD DE QUITO", signado con el código **SIE-ARCOTEL-14-16-M**; a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 15.939,84 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, cuya



partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0503-M de 19 de abril de 2016; y, autorizó la publicación en el portal de compras públicas.

Que, como se desprende del Acta de Convalidación de errores, de fecha 16 de junio de 2016, se solicita al Oferente N°. 7 Luis Mejía Toscano que convalide los errores de forma encontrados en su oferta técnica.

Que, mediante Acta de Calificación de ofertas del 22 de junio de 2016, luego de la revisión y análisis de las ofertas presentadas dentro del proceso para la "PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EMPASTADO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL EN LA CIUDAD DE QUITO", signado con código **SIE-ARCOTEL-14-16-M**, se determinó los siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como Delegado sustanciador del proceso, recomiendo y dispongo lo siguiente:

HABILITAR a los oferentes (2) YOLANDA TORRES, (4) RUBÉN GALINDO, (6) ADVANLOGIC ECUADOR S.A., Y (7) LUIS MEJÍA TOSCANO, por haber cumplido con todos los requisitos mínimos y generales y las especificaciones técnicas solicitados en los pliegos; y, la **NO** habilitación de los oferentes (1) SEVENTMILE S.A., (3) JESÚS ULLOA; y, (5) JOSÉ CHAMBA, por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en los pliegos".

Que, con Memorando ARCOTEL-DAM-2016-0778 de 24 de junio de 2016, el Director Administrativo, remite al área de contratación pública lo siguiente: *"De conformidad con el cronograma contenido en los Pliegos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-14-16-M, para la contratación de la "PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EMPASTADOS DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL PARA LA CIUDAD DE QUITO", el 23 de junio del presente año, se efectuó la puja dentro del referido proceso, con la participación de los proveedores habilitados, determinando como la mejor oferta económica la presentada por el señor MEJÍA TOSCANO LUIS GULBERTO, con RUC N° 1709822322001, por el valor total de US\$ 9.361,00 más IVA, siendo esta económicamente conveniente a los intereses institucionales.*

En virtud de lo expuesto, agradeceré de usted, proceder con la elaboración de la correspondiente Resolución de Adjudicación para la legalización por parte de esta Despacho".

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Adjudicación,



cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE); y;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículos 47 y 44 de la Ley y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el proceso para la contratación de "PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EMPASTADO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL EN LA CIUDAD DE QUITO", signado con el SIE-ARCOTEL-16-14-M, al oferente LUIS GULBERTO MEJÍA TOSCANO, con RUC 170982232201, por el valor de US\$ 9,361.00 (NUEVE MIL TRES CIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, con base en el Memorando ARCOTEL-DAM-2016-0778-M de 24 de junio de 2016, a través del portal del SERCOP.

Artículo Dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente LUIS GULBERTO MEJÍA TOSCANO, con RUC 170982232201, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa, elabore el correspondiente contrato, para suscripción y su legalización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP y artículos 112, 113, 114 y 115 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **30 JUN 2016**

Ing. Pablo Santiana Alarcón
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Lcda. Pablo Palacios Terán

Aprobado por:
Sr. Pedro Tercero Albarracín